



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00218-00

Al Despacho de la señora Juez la demanda antes referenciada para resolver sobre su admisión. Dentro del término legal la parte ejecutante allega subsanación.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. TRANSGIRON, con Nit 890.203.789-3, (transgironsa@gmail.com) representada legalmente por EDWING FABIAN PINZON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.618.415, contra la sociedad METROCINCO PLUS S.A. con Nit 900.186.817-3, (info@metrocincoplus.com) representada legalmente por FREDDY ALEXANDER CUBIDES PARADA identificado con la C.C. No. 91.471.781 o quien haga sus veces, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante conforme a la subsanación de la demanda allegada.

Se observa que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P., así como también los consagrados en la ley 2213 de 2022, y el documento (contrato de transacción) base de la ejecución presta mérito ejecutivo y constituye un título ejecutivo, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte ejecutante en los términos del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. TRANSGIRON, con Nit 890.203.789-3, (transgironsa@gmail.com) representada legalmente por EDWING FABIAN PINZON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.618.415, y en contra de la sociedad METROCINCO PLUS S.A. con Nit 900.186.817-3, (info@metrocincoplus.com) representada legalmente por FREDDY ALEXANDER CUBIDES PARADA identificado con la C.C. No. 91.471.781 o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1.1- La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$178.000.000) M/CTE. por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el "CONTRATO DE TRANSACCIÓN" suscrito entre las partes el 28 de junio de 2017 y el "Otro Si No. 1" suscrito el 28 de febrero de 2022 base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el día 16 de junio de 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.



2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte demandada que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (Arts. 431 y 442 del C.G.P., y Art. 8º de la ley 2213 de 2022).

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

5. Se reconoce personería al abogado Dr. OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN con T.P. No. 335.094 del C. Sup. de la Jud. (leonardo.abogado@herreramillan.com), para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccabe69dbc9a889d09cb02f7abcec23c3991f9c0ce037d695c73be322a4ca626**

Documento generado en 13/08/2023 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>